



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **10 1** DE **27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

*La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a una servidora pública y,*

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF–Regional Bogotá, mediante resolución de determinación de deuda No.0269 de 16 de marzo de 2005, declaró deudor a CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/NIT 20.174.728, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos entre del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2002, del 01 de febrero de 2003 al 30 de noviembre de 2003, del 01 de febrero de 2004 al 30 de noviembre de 2004. **(folio 8 del cuaderno 1).**

Que la mencionada Resolución quedo ejecutoriada el 04 de mayo de 2005, prueba que obra a **(folio 16 del cuaderno 1).**

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá, mediante AUTO 101 de 11 de octubre de 2006, AVOCÓ conocimiento de la obligación por concepto de aportes parafiscales, por un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.736.873) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados **(folio 36 del cuaderno 1).**

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá, en aras de realizar una investigación de bienes y productos bancarios referente a la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/NIT.20.174.728, en el mes de noviembre de 2006 envió los oficios solicitando información a las entidades nacionales DIAN, Transito y Transporte, Instrumentos públicos entre otros con las respectivas respuestas, pruebas obrantes en **(folios 39 al 133 del cuaderno 1).**

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **101** DE **27** OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

Que mediante Resolución No.295 de 02 de marzo de 2007, se libró mandamiento de pago en contra de CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/NIT.20.174.728, por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.736.873) M/CTE, por concepto de capital más los intereses que se causen dentro del proceso de cobro coactivo, notificada de forma personal de 06 de marzo de 2007 (**folio 134 al 138 del cuaderno 1**).

Que mediante auto de 03 de diciembre de 2007 se ordenó decretar medidas previas cautelares en contra de CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/NIT 20.174.728 por un valor máximo de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.105.309) M/CTE, ordenando el embargo y retención de los saldos de dinero que se encuentren en las cuentas bancarias del banco DAVIVIENDA No 00095002, 0009503, Banco BBVA No 50002949, 90004125 y los vehículos de marca Renault con placas ATH664, Chevrolet placas BFT383, Chevrolet placas BSS360, de igual forma se remitieron los oficios a las entidades bancarias como lo es: banco davivienda, BBVA, Secretaría Distrital de Movilidad con las respectivas respuestas. (**folios 963 al 986 del cuaderno 1 de medidas cautelares**).

Que mediante oficio de 10 de diciembre de 2007 enviado al Ministerio de Transporte y Tránsito Automotor-SIETT CUNDINAMARCA, se solicitó la aplicación de la medida previa cautelar sobre el vehículo de placas BSS360, clase automóvil a nombre de la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728 (**folio 971 del cuaderno 1 de medidas cautelares**), medida que fue acatada como consta en respuesta suministrada mediante oficio de 10 de enero de 2008 por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá. (**folio 987 del cuaderno 1 de medidas cautelares**).

Que mediante la Resolución No. 0628 de 09 de septiembre de 2009, el ICBF Regional Bogotá profirió Sentencia de Ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 891/2006 adelantado en contra de CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728 (**folio 195 al 198 del cuaderno 1**), la cual se notificó de mediante edicto con fecha de desfijación de 03 de febrero de 2012. (**folio 307 del cuaderno 2**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF el 20 de abril de 2010, requirió información del deudor a las diferentes entidades nacionales como son: Banco sudameris,

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.

**RESOLUCIÓN No. 101 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

Cámara de Comercio de Bogotá, Helm Bank, Davivienda entre otras entidades, pruebas obrantes a (folios 204 al 304 del cuaderno 2).

Que mediante Auto de 01 de marzo de 2012, se realizó la Liquidación de la obligación, corriendo traslado a la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728, (folios 309 al 310 del cuaderno 2), procediendo a notificar mediante edicto con fecha de desfijación de 28 de octubre de 2013. (folios 397 al 399 del cuaderno 2).

Que de 01 de marzo de 2012 y de 09 de junio de 2014, se enviaron los oficios a la SÍJIN de la Policía, solicitando la retención del vehículo de placas BSS360 clase automóvil a nombre de la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728 pruebas obrantes a (folio 1032 y 1040 del cuaderno 1 de medidas cautelares).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá dentro de la amplia investigación de bienes realizada dentro del proceso, expidió el Auto de 07 de junio de 2013, ordenando investigación de bienes y enviado los oficios a las entidades nacionales (folios 326 al 396 del cuaderno 2).

Que el 04 de mayo de 2015, la Policía Nacional en atención al oficio que ordenó la retención de un vehículo, puso a disposición del ICBF el automotor de placas BSS360 clase automóvil a nombre de la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728 ingresado a las instalaciones de la Regional como consta en la copia de la minuta de la empresa de seguridad del ICBF prueba obrante a (folio 1116 del cuaderno 1 de medidas cautelares).

Que mediante comunicaciones calendadas del 31 de marzo de 2014, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF adelantó una breve investigación de bienes, oficiando a las entidades nacionales como son los bancos Bancoomeva, Falabella, Banagrario, BCSC, Bogotá, CitiBank entre otras con las respectivas respuestas, pruebas obrantes a (folios 406 al 458 del cuaderno 3).

Que mediante Auto de 04 de junio de 2014, se aprobó la liquidación del crédito dentro del proceso No. 891/2006 adelantado en contra la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728 (folios 462 del cuaderno 3), por lo que se procedió a notificar mediante

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.

**RESOLUCIÓN No. 101 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

publicación en el periódico el ESPECTADOR de 16 de octubre de 2014, prueba obrante a (471 del cuaderno 3).

Que mediante oficio de 14 de octubre de 2014, se solicitó a la DIAN poner a disposición del ICBF los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso de cobro Coactivo que adelantado en contra de la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728, con oficio de respuesta prueba obrante a (folio 1042 y 1043 del libro 1 del cuaderno de medidas cautelares)

Que mediante Auto de 14 de noviembre de 2014 nuevamente la Funcionaria Ejecutora ordenó una investigación de bienes y se enviaron los oficios requiriendo información con las respuestas respecto de la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728, pruebas obrantes de (folio 472 al 523 del cuaderno 3).

Que mediante Auto de 26 de diciembre de 2014 la funcionaria Ejecutora ordenó investigación de bienes, remitiendo los oficios correspondientes a las diferentes entidades del orden nacional como son: Cámara de Comercio de Bogotá, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, Ministerio de Transporte, Instrumentos Públicos, Coomeva, Falabella con las respuestas respectivas entre otras, pruebas obrantes a (folios 568 del cuaderno 3 al folio 633 del cuaderno 4).

Que nuevamente mediante Auto de 04 de mayo de 2015 se ordenó y realizó una investigación de bienes, en cuyo cumplimiento se enviaron los requerimientos a las EPS Cruz Blanca, Salud Total, Sura, Cafésalud, y las entidades bancarias como Davivienda, Sudameris, Helm Bank, HSBC, banco de occidente, la aplicación RUES, plataforma CIFIN, al igual que se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá, al ministerio de transporte, Servicios para la Movilidad SIM, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, zona norte y zona sur a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, con las respectivas respuestas como obra a (folio 703 al 791 del cuaderno 4).

Que mediante Auto de 14 de diciembre de 2015 se fijó fecha y hora para la práctica de secuestro del vehículo de placas BSS360 clase automóvil a nombre de la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728, como obra a (folio 1102 al 1103 del cuaderno

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **101** DE **27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

**1 de medidas cautelares)**, materializándose la diligencia de secuestro el 14 de diciembre de 2015 como obra a **(folio 1112 y 1113 del cuaderno 1 de medidas cautelares)**.

Que mediante Auto de 24 de junio de 2016, se señaló fecha y hora de remate del vehículo de placas BSS360 clase automóvil que se encontraba registrado a nombre de la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728, pruebas a **(folio 1214 del cuaderno 2 de medidas cautelares)**. Diligencia de remate realizada el 21 de julio de 2016 suscribiendo la respectiva acta, adjudicando el vehículo de placas BSS360 clase automóvil al señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SILVA identificado con CC No19.285.746. **(folios 1249 y 1250 del cuaderno 2 de medidas cautelares)**.

Que mediante Resolución No 131 de 01 de agosto de 2016 se aprobó el remate del vehículo en cita, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$9.100.000) M/CTE. Prueba obrante a **(folio 1265 del cuaderno 2 de medidas cautelares)** y según comprobantes de ingreso de dineros y recibo de caja No 67118750 y 71401034 de 28 de julio y 04 de agosto de 2016, pruebas que obran a **(folios 813, 814, 815, del cuaderno 5)**.

Que dando continuación a la investigación de bienes y productos bancarios, la Funcionaria Ejecutora de la regional Bogotá, realizó consulta en el aplicativo CIFIN en el mes de julio de 2017 como obra a **(folio 833 del cuaderno 5)**. Por otro lado, se expidió el Auto de 25 de febrero de 2019 ordenando una nueva investigación de bienes consultando el portal CIFIN de 27 de febrero de 2019, **(folios 882 al 884 del cuaderno 5)**.

Que mediante Auto de 17 de septiembre de 2019, se ordenó una investigación de bienes, remitiendo los oficios respectivos a las entidades nacionales como son: Banco de Bogotá, Davivienda, Colpatría, Popular, Banagrario, BBVA, AVVILLA con las respuestas suministradas por ellas. **(folio 901 al 945 del cuaderno 5)**. Por otro lado, en aras de recuperar la cartera adeudada por la señora CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728, se expidió el Auto de 31 de enero 2020 ordenando una nueva investigación de bienes, así mismo, se realizó consulta en el aplicativo VUR de 05 de abril de 2021 sin resultados satisfactorios, pruebas a **(folio 952, 955 del cuaderno 5)**.

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.



11-34200-40-6

## RESOLUCIÓN No. **101** DE **27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

Que mediante oficio de 23 de mayo de 2011 y 18 de febrero de 2015, se envió invitación de pago con beneficio de Ley 1430 de 2010 y ley 1739 de 2014 a CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728, de acuerdo con la prueba que obra a **(folio 305 del libro 2 y 620 del cuaderno 4)**.

Es de señalar por parte de este despacho, que la Funcionaria Ejecutora desarrollaba concomitantemente la Coordinación del Grupo Jurídico en la cual, entre otras adelantaba actividades de Contratación, supervisión de contratos, revisión de actos administrativos de competencia de la Dirección de la Regional Bogotá, situación que perduró hasta el año 2017 en el cual se expidió la Resolución 8939 del 28 de septiembre del 2017, que creó el Grupo de contratación para mejorar la gestión administrativa dada la complejidad de los asuntos y volúmenes de trabajo que manejaba únicamente el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá.

Que mediante Reporte contable de tercero emitido por el Grupo Financiero, se pudo establecer que el saldo a capital de la obligación que registra el deudor es de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.098.376,00). **(folio 970 del cuaderno 5)**.

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro coactivo, que exista título judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación para que sea ingresado al ICBF, por otro lado, no ha sido reportado por parte del Grupo Financiero de la Regional títulos judiciales constituidos en el Banco Agrario de Colombia a favor del ICBF.

Que dentro del proceso de cobro coactivo 891/2006, se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales de acuerdo con lo establecido en la resolución 384 de 2008 derogada por la Resolución 5003 de 17 de septiembre de 2020, así mismo, se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes con el fin de recuperar la cartera adeudada. Cabe aquí anticipar, que dentro de las etapas procesales llevadas a cabo dentro del cobro por jurisdicción coactiva 8917/2006 en contra de CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/ NIT 20.174.728, se logró la recuperación de la siguiente cartera:

“Por valor de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.019.518) M/CTE según comprobante expedido por el banco Davivienda No 26548517 el 11 de noviembre de 2006. **(folio 100 del cuaderno 1)**

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.

**RESOLUCIÓN No. 101 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

Por valor de UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.014.886) M/CTE según comprobante expedido por el banco Davivienda No 26548518 de 07 de diciembre de 2006, prueba obrante a (folio 122 del cuaderno 1),

Por valor de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$9.100.000) M/CTE según comprobantes de ingreso y recibo de caja No 67118750 y 71401034 de 28 de julio y 04 de agosto de 2016 a (folios 813 y 815 del cuaderno 5), y según el histórico de pagos para un total de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$11.134.404) M/CTE, pruebas que obran a (folios 968 del cuaderno 5).

Que la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas a efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros, especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el “artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente”.

Que mediante concepto **No. 52 DE 30 DE AGOSTO 2019** expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la sede de la Dirección General, precisó lo siguiente:

*[...] “De la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes.*

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 10 1 DE 27 OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

*Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo. Del mismo modo, la Sala ha establecido que la Administración debe llegar al proceso de cobro coactivo para obtener en forma forzada el pago de las obligaciones que voluntariamente no ha realizado el deudor.”*

*Así mismo, en sentencia del 10 de abril de 2014[7], el Consejo de Estado se pronunció frente a la ocurrencia de la interrupción del fenómeno de la prescripción, para lo cual enfatizó en que, incluso tratándose de facilidades de pago, no es posible justificar la inactividad de la administración en el cobro de las obligaciones durante un término superior a los cinco años, de acuerdo con lo cual manifiesta: [...] (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que la figura de la prescripción consiste en que, una vez interrumpida comienza a contarse nuevamente el término para que ella ocurra. Es decir que el caso específico el 06 de marzo de 2007 de forma personal, fecha en la cual este despacho notificó el mandamiento de pago, interrumpió la prescripción, por lo tanto, según lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil modificado por el Artículo 8 de la ley 791 de 2002 estableció en su inciso 3, que una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzara a contarse nuevamente el respectivo término, en concordancia con lo señalado en el Estatuto Tributario artículo 817 modificado por la ley 1739 de 2014 artículo 53 y la Resolución 5003 de 17 de septiembre de 2020.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **101** DE **27** OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “*Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** del proceso de cobro coactivo No. 891/2006, adelantado en contra de CECILIA BOLAÑOS CORREA, identificado/a con CC/NIT 20.174.728 con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso de cobro coactivo No. 891/2006, adelantado en contra de CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/NIT 20.174.728, por la obligación contenida en la Resolución de determinación de deuda No. 0269 de 16 de marzo de 2005, por la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.098.376,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, de acuerdo con la información del reporte auxiliar contable tercero, emitido por el Grupo Financiero.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso No. 891/2006, adelantado en contra de CECILIA BOLAÑOS CORREA identificado/a con CC/NIT 20.174.728.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al Grupo de Recaudo, al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá.

Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño – Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **101** DE **27** OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CECILIA BOLAÑOS CORREA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT 20.174.728 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 891/2006.**

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinarios, para lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO: ARCHIVAR** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora



Revisó y Proyectó: - Osiel varón castaño - Diego Armando pardo Abogados - Grupo Coactivo.

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51  
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



472

1111 589

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo Res Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 05/11/2021 13:19:29



YG279043062C0

Orden de servicio: 14753611

Remitente  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL BOGOTÁ  
 Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá NIT/C.C/T. 889999239  
 Referencia: 20213420000361901 Teléfono: 0 Código Postal:  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario  
 Nombre/ Razón Social: CECILIA BOLAÑOS CORREA  
 Dirección: CALLE 4 # 52 - 59  
 Tel: Código Postal: 111611208 Código Operativo: 1111589  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:21

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

Valores  
 Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$3.100  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$3.100

Dice Contener:  
 # 32-59  
 Observaciones del cliente: copia numero 1  
 No hay

08 NOV 2021 16:24

1111 000 UAC.CENTRO CENTRO A



11110001111589YG279043062C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 D # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 47220000

Este documento es una copia impresa convalidada que fue generada por el control de calidad y publicada en la página web 4-72 tras ser sus validada para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo o servicio al cliente al 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

YG279043062C0

www

Fecha admision 05/11/2021 13:19:29

Fecha admision 05/11/2021 13:19:29